



## AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

DELEGACIÓ D'AGENDA DIGITAL I ADMINISTRACIÓ ELECTRÒNICA  
SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ

**Ref. Expte.:** 801-2022-131

**Asunto:** Actualización de la Ordenanza reguladora del uso de la administración electrónica en el Ayuntamiento de València.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante Moción del Concejal Delegado de Agenda Digital y Administración Electrónica, de fecha 21 de abril de 2022, se ordena el inicio de los trámites tendentes a la actualización de la Ordenanza reguladora del uso de la administración electrónica en el Ayuntamiento de València.

**SEGUNDO.-** Obra en expediente borrador de la Ordenanza reguladora del uso de la administración electrónica en el Ayuntamiento de València que incluye todas la adaptaciones a la normativa vigente y que resultaba preciso llevar a cabo.

**TERCERO.-** Resultando preceptivo el trámite de consulta y una vez finalizado, procede emitir informe, por parte de este servicio gestor, sobre el resultado de la consulta pública.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece:

*“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

*a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*

*b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*

*c) Los objetivos de la norma.*

*d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

*2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV.TECNOLOGIES DE LA INF.I COMUNICACIÓ	VICENTE RODRIGO INGRESA	13/03/2023	ACCVCA-120	92340260293515698803 460382367397612175



## AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

DELEGACIÓ D'AGENDA DIGITAL I ADMINISTRACIÓ ELECTRÒNICA  
SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

*Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.”.*

**SEGUNDO.-** El artículo 108.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, en su párrafo tercero, indica que antes de la elaboración del proyecto de disposición normativa obligatoriamente se sustanciará una consulta pública a través del portal web.

En atención a lo anteriormente expuesto, el jefe del SERTIC **informa:**

**ÚNICO.-** No se ha recibido comunicación alguna en relación con el trámite de consulta pública respecto de la propuesta normativa relativa a la actualización de la “Ordenanza Reguladora del uso de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de València”.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV.TECNOLOGIES DE LA INF.I COMUNICACIÓ	VICENTE RODRIGO INGRESA	13/03/2023	ACCVCA-120	92340260293515698803 460382367397612175